

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 16 de setiembre de 2019.

ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – HINCHA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA.

POR CUANTO;

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

VISTO:

- i. El Informe N° 088-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 01 de julio de 2019.
- ii. El Informe N° 0245-2019/SGDHMA/MDPN/NELA, de fecha 05 de julio de 2019.
- iii. El Informe N° 080-2019/ODEL/MDPN, de fecha 06 de agosto de 2019.
- iv. El Informe Legal N° 368-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 10 de setiembre de 2019.
- v. La Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195º Inciso 8) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, entre otros.

Que, en el artículo 7º de la misma norma suprema consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, según lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo 80° inciso 3.2 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales tienen la función específica y exclusiva de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el artículo 83º numeral 3.1) de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales, tienen como función específica controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.











Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

Que, el artículo 6º de la ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todo el territorio nacional, promueven los kioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto dicta el ministerio de educación, en coordinación con el ministerio de salud, el ministerio de agricultura y riego, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

Que, conforme al artículo 82° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, los quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa.

Que, el Decreto supremo Nº 007-2015-SA Aprueba el reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas. Que, mediante Resolución Ministerial Nº 908-2012/ MINSA, se aprobó la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas, ello con la finalidad de mejorar el estado nutricional de la población peruana y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar estratégico para el consumo de alimentos saludables para los alumnos de las instituciones educativas dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo.

Que, a través de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 161-2015/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas.

ASSESSION ASSESS

Que, siendo la Directiva Sanitaria Nº 063-MINSA/ DGPS.vol.01 para la Promoción de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas, el Gobierno municipal de Pueblo Nuevo y mediante el Informe Nº 088-2019-WJST-RUSP/MDPN, de fecha 01 de julio de 2019, la Unidad de Salud Pública, presenta la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA QUIOSCOS SALUDABLES, ENTORNOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ALREDEDORES, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, de acuerdo a sus funciones y competencia en favor de la salud del Distrito.



Que, con Informe N° 0245-2019/SGDHMA/MDPN/NELA, de fecha 05 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Medio, es de opinión declarar viable el Proyecto Ordenanza Municipal que regula Quioscos Saludables, entornos saludables en las Instituciones Educativas y alrededores, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, indicando que dicha propuesta tiene como objetivo la promoción y protección efectiva del derecho a la Salud Pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables, en las instituciones educativas del ámbito del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha.



Que, con Informe N° 080-2019/ODEL/MDPN de fecha 06 de agosto de 2019, la Oficina de Desarrollo Económico Local, es de opinión respaldar la propuesta realizada por la Unidad de Salud Pública, sobre la Ordenanza Municipal que regula Quioscos Saludables, entornos saludables en las Instituciones Educativas y alrededores, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, considerando que todos sus procedimientos se encuentran dentro del marco legal y tienen como objetivo promover el bienestar y salud de la población estudiantil de las diferentes instituciones educativas en el ámbito del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha.

Que, con Informe Legal N° 368-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 10 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión declarar PROCEDENTE, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula Quioscos Saludables, entornos saludables en las Instituciones Educativas y alrededores, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha, debiéndose remitir al despacho de la Secretaría General, para ser puesta en agenda de Sesión de Concejo, para su debate y aprobación ante el Pleno del Concejo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual señala que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de setiembre de 2019, los integrantes del Concejo Municipal, procedieron al debate del Proyecto Ordenanza Municipal que regula Quioscos Saludables, entornos saludables en las Instituciones Educativas y alrededores, del Distrito de Pueblo Nuevo – Chincha.

Estando a lo expuesto el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, así como los informes técnicos y legales. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por votación UNÁNIME la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA QUIOSCOS SALUDABLES, ENTORNOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ALREDEDORES, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

TITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO: La presente ordenanza municipal, tiene como objetivo formar disposiciones para la promoción, prevención, control y vigilancia de los entornos saludables de las instituciones educativas y alrededores para la prevención de enfermedades transmisibles y no trasmisibles en su interior, así como acciones de fiscalización al exterior de las mismas para la promoción de entornos saludables a favor de la protección de los menores de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE: Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las instituciones educativas públicas y privadas. Realizando las acciones de:











- 2.1. Vigilar y controlar la elaboración, trasformación, transporte, comercio, preparación, expendio de alimentos en el interior de las instituciones educativas públicas y privadas: concesionarios, proveedoras de alimentos, quioscos y cafetines.
- 2.2. Promover el expendio de alimentos saludables recomendados por el ministerio de salud.
- 2.3. Establecer zonas rígidas para la venta ambulatoria de alimentos y otros a los alrededores de las instituciones educativas.
- 2.4. Regular la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los alrededores de las instituciones educativas.

TÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS DEFINICIONES

- Alimentación saludable: es aquella que contienen los tres grupos de alimentos: energéticos constructores y reguladores, en la cantidad, variedad y combinación adecuada teniendo en cuenta la edad de la persona, sexo, el estado fisiológico y la actividad que realiza.
 Alimento o bebida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano.
 Bebidas alcohólicas: abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral, (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
 Concesionario: persona natural o jurídica a quien la institución educativa otorgada la facilidad para vender o distribuir los productos que se expenden en quiosco.
 Consumo: es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere para satisfacer sus necesidades alimentarias.
 Contaminación: la presencia de microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico, biólogo, sustancias radioactivas y/o
 - extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico, biólogo, sustancias radioactivas y/o sustancias toxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes o que se presuman nocivas para la salud.
 - Comercialización de bebidas alcohólicas: es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
 - Comercio ambulatorio: Es una actividad económica que se desarrolla en zonas reguladas de vía pública, cuya comercialización y/o servicios se realiza en forma directa y en mínima escala respecto a productos preparados, industrializados y/o naturales.
 - Estilos de vida saludables: son los hábitos, conductas, comportamientos e interacciones sociales que tiene las personas, las familias y comunidades para un buen estado de salud y calidad de vida.
 - Golosinas: dulce o manjar que se come por placer, alimento poco nutritivo y perjudicial para la salud, alimento industrializado, nutricionalmente desbalanceado, con elevado contenido de hidratos de carbono, grasas y/o sal.
 - Higiene de alimentos: todas las medidas necesarias para asegurar la inocuidad y salubridad del alimento en todas las fases, desde la recepción, producción, o manufacturada, hasta el consumo final.









Inocuidad de los alimentos: garantía de que un alimento no causará daño a la salud humana, de acuerdo con el uso al que se destina.

Institución Educativa: Comunidad de aprendizaje, es la primera principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. Ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetable, que pueda perjudicar la salud del educando.

Manipulador de alimentos: persona que está en contacto con alimentos mediante sus manos, en cualquier equipo o utensilio que emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena alimentaria, desde la adquisición de alimentos hasta el servicio a la mesa del consumidor.

Plagas: insectos, pájaros, roedores y cuales quiera otro animal capaz de contaminar directa o indirectamente los alimentos.

Publicidad de bebidas alcohólicas: es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

 Quiosco escolar: son ambientes ubicados dentro de la infraestructura educativa, para la atención de necesidades alimenticias complementarias de los estudiantes de las Instituciones Educativas.

Quiosco escolar saludable: es un espacio físico adecuado para el consumo de alimentos nutricionalmente saludables, en el cual se brinda la oferta de alimentos sanos e inocuos, se implementan normas sanitarias de control y calidad de alimentos y además tiene el objetivo de promover estilos de vida saludables en la población escolar.

Quiosco tipo Cafetín: Aquel establecimiento que cumple con poseer estructura compleja, sólida y segura, posee servicios básicos complejos y se rige bajo el tratamiento de la Norma Sanitaria de Restaurantes.

Trabajador ambulante: es la persona natural que careciendo de vínculo laboral son sus proveedores, ejerce el comercio ambulatorio, presta servicios a los consumidores en forma directa y en mínima escala.

□ Vigilancia sanitaria: conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad sanitaria competente sobre las condiciones sanitarias de los alimentos y bebidas en protección de la salud de los consumidores.

Zonas rígidas: son aquellas áreas del distrito en las que, por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido de ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad, así como también las zonas regulada por y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Venta ambulatoria: es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.

TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO CUARTO.- Al interior de las Instituciones Educativas se realizará la vigilancia sanitaria y nutricional a los Quioscos y/o cafetines escolares con el fin de salvaguardar la salud e integridad de los consumidores.





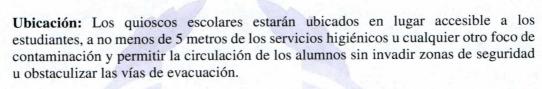






. VIGILANCIA SANITARIA:

Está a cargo de un equipo de especialistas responsables de Vigilancia Sanitaria de la Municipalidad debidamente acreditados, quienes coordinarán acciones con el sector salud (CLAS - PUEBLO NUEVO) realizarán evaluaciones de supervisión inopinada y periódica para verificar las condiciones higiénicas sanitarias de los servicios de alimentación, el expendio de productos saludables en los quioscos escolares, tomando en cuenta las consideraciones:



Estructura Física: Los quioscos escolares serán de materiales resistentes, anticorrosivos, no inflamables, fáciles de limpiar y desinfectar, resistentes a la corrosión y habrán de mantenerse en buen estado de conservación. Todos los materiales de construcción deben ser tales que no transmitan ninguna sustancia no deseaba al alimento. Los cafetines en cambio serán de material noble con pisos y paredes revestidos de material inabsorbente que permita su lavado, higiene y desinfección.



Servicios:

- 1. Los quioscos que no dispongan de un punto de agua potable de la red pública y desagüe (incluyendo sistema de drenaje y conducción de aguas turbias, equipado con rejillas trampas) al interior del mismo expenderá, solo productos envasados, los mismos que deberán contar con registro sanitario vigente.
- Los productos alimenticios que puedan cambiar su composición debido al calor, deberán estar en congelador o refrigeradoras, para lo cual deberán tener un punto de energía disponible (tomacorriente), con conexiones eléctrica empotradas o debidamente protegidas con canaletas.
- 3. La basura debe colocarse en recipientes de plástico o material inocuo, con tapa basculante, vaivén o sistema de elevación de tapa mediante pedal que garanticen su adecuada disposición y con una bolsa de plástico en el interior del recipiente para facilitar la evacuación de los residuos sólidos, cuyo contenido no sobrepasará el límite de dos tercios de su capacidad, y se mantendrán limpios en el interior y el exterior. Se colocará otros recipientes para residuos fuera del quiosco para el uso de alumnos.
- 4. Las bombillas y lámparas que estén suspendidas sobre el alimento se protegerán para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.
- 5. Deberá proveerse de suficiente ventilación para evitar el calor acumulado, el polvo y eliminar el aire contaminado.
- 6. En el caso de quioscos tipo cafetín, la cocina deberá contar con una campana extractora de capacidad de extracción de humos y olores de acuerdo al volumen de producción y en buen estado de funcionamiento, la cual deberá ser higienizada convenientemente. Dicho artefacto debe funciona mientras el trabajo en la cocina se esté efectuando. Contar con un ducto hacia el exterior del establecimiento, de acuerdo a las exigencias que para al efecto se han establecido.









Emergencias:

Para casos de emergencias, se contará con:

- a) Un botiquín equipado con los elementos indispensables de primeros auxilios.
- b) Debe contar con un extintor con el peso adecuado al establecimiento y ubicado en zona estratégica, señalada por INDECI, en perfectas condiciones de operatividad y ubicado en un lugar de fácil acceso a lo que dispongan las normas pertinentes.

Del prestador de servicios y la constancia de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos y principios generales de higiene:

- a) Todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los quioscos y/o cafetines escolares deben tramitar la constancia de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos y principios básicos de higiene en la Municipalidad y recibir capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.
- b) Toda persona que manipule alimentos deberá portar la constancia de buenas prácticas de manipulación de alimentos y debe acreditar estar libre de enfermedades infectocontagiosas verificados por exámenes médicos y pruebas de laboratorio, el mismo que deberá estar vigente al momento de la inspección.
- La constancia de buenas prácticas de manipulación de alimentos deberá ser emitido por la Unidad de Salud Pública de la Municipalidad.
- d) El manipulador de alimentos en el quisco escolar deberá guardar condiciones higiénicas básicas como: uñas cortadas, limpias y sin esmalte, lavarse las manos con agua y jabón o detergente y secarse con toalla limpia de tela o de papel, antes de iniciar la manipulación de alimentos y después de: usar los servicios higiénicos, manipular cajas, u otros artículos contaminados, toser, estornudar, rascarse alguna parte del cuerpo, manipular el teléfono celular y todas las vece que sean necesarias
- e) Además, deberá contar con el atuendo correspondiente como: mandil blanco, gorro y mascarilla simple, que brinde la salubridad necesaria con respecto a la manipulación de alimentos.
- f) Así mismo no deberá manipular alimentos de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa (infecciones cutáneas, enfermedades diarreicas, o infecciones respiratorias)
- g) En las secciones en donde se manipulan los alimentos estará prohibido todo acto que pueda causar la contaminación de los alimentos, como: comer, fumar, masticar, manipular, tocar dinero, manipular el teléfono celular o realizar prácticas antihigiénicas como escupir.

4.2. ALIMENTOS.-

Los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas, o cualquier otro mobiliario que impida su contacto con el suelo. Esos, así como los elementos de decoración, deberán ser de materiales resistentes, impermeables y de fácil higiene. En el caso que este mobiliario se encuentre adosado al piso se dispondrá de un espacio libre suficiente desde el nivel del piso para permitir su limpieza. Los mostradores además no presentarán en su superficie irregularidades que puedan ser fuente de contaminación.











A. Frutas, verduras y hortalizas:

- 1. Los exhibidores deben ser de dos tipos: los de refrigeración para los productos que lo requieran y otros no refrigerados, ambos de material inocuo, de fácil limpieza, en buen estado de conservación e higiene.
- 2. El empaque deberá ser en bolsas de malla, plástico, papel, u otros de material inocuo y de primer uso.
- 3. Los productos que requieran refrigeración son las verduras trozadas, que estarán correctamente colocadas en recipientes cerrados de plástico, poliestireno (Tecnopor), vidrio, etc.

B. Productos lácteos y embutidos:

- 1. Los productos lácteos como queso, mantequilla, yogurt y otros, se deberán mantener siempre separados entre sí y separados de los embutidos, fiambres y otros derivados cárnicos.
- 2. Siendo productos perecederos, se contará con exhibidores de refrigeración zonificados por tipos de producto. Los productos lácteos y sus derivados, deberán expenderse siendo exhibidos o conservados en equipos de refrigeración entre 02° a 05° C. No se deberá sobrecargar el exhibidor con productos, de tal manera que no obstruyan la salida ni la circulación del aire frio.
- 3. El producto fraccionado en tajadas, deberá ser comercializado en el día, quedando prohibido su retorno para almacenamiento, y el resto de la pieza deberá regresar inmediatamente al exhibidor con la superficie de corte cubierta con un papel poligrasa o film plástico para alimentos.
- 4. En la manipulación de los productos se utilizarán guantes desechables, pinzas u otros implementos. Se evitará en todo momento el contacto directo con las manos.
- 5. Los productos se expenderán en papel poligrasa, bolsas de plástico u otro material inocuo y de primer uso.
- C. Alimentos industrializados: Las latas u otros tipos de envase no deberán estar oxidados, abombados, abollados, rotos o rajados, ni mostrar algún signo de deterioro, y deberán contar con el rotulado correspondiente. Las tapas y sellos de seguridad deberán estar íntegros. El rotulado deberá consignar claramente el código de registro sanitario y además datos requeridos por DIGESA, la fecha de vencimiento del producto de manera impresa de tal manera que sea parte del etiquetado y estar de manera legible, y otros datos requeridos por las normas de rotulado establecidas.
- D. Comidas preparadas: Las comidas de consumo inmediato que se elaboren en el establecimiento deberán ser preparadas en un ambiente exclusivo para tal fin y contar con las condiciones higiénico-sanitarias y operativas adecuadas observando las buenas prácticas de manipulación.
 - En caso de ser elaboradas en otro establecimiento ajeno al establecimiento, se deberá verificar la calidad sanitaria e inocuidad de estos productos mediante el control de sus proveedores.





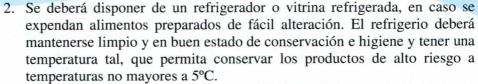






Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



3. Las vitrinas refrigeradas y refrigeradoras estarán en funcionamiento las 24 horas mientras contengan alimentos perecederos. Está prohibido apagar durante las noches estos artefactos cuando hay mercadería por motivos de ahorro de energía eléctrica.

4. En cuanto a los alimentos preparados se deberá considerar que: Los alimentos calientes deberán expenderse a temperaturas no menores a 60°.

- La rotación para el servicio de los mismos se hará en un plazo no mayor de dos horas, quedando prohibido el almacenamiento de comida caliente en la sala de preparados.
- La comida no vendida en el día no deberá ser puesta a la venta en días posteriores, ni constituirá insumo para preparaciones nuevas.



- Utilizar guantes desechables, mandil blanco y gorro.
- Los utensilios, como cucharas, tenedores, pinzas u otros deberán tomarse de tal forma de no contaminar con las manos las superficies que están en contacto con los alimentos.
- 6. Para las frituras, en general, se emplearán aceites de origen vegetal para consumo humano, de primer uso. Estos productos nunca se calentarán por encima de los 180°C y deben conservar los caracteres organolépticos de color, olor, aspecto, así como los niveles bioquímicos permisibles durante su uso. Se prohíbe la reutilización de aceites.
- 7. Las salsas o cremas de preparación casera o industrial deberán ofrecerse al comensal en un recipiente con tapa protegido de la contaminación ambiental. El recipiente deberá encontrarse, mientas no se esté utilizando, en refrigeración menos a 5°C.
- 4.3. DE LA CALIDAD NUTRICIONAL: Los servicios de alimentaciones deberán tener en cuenta las recomendaciones vigentes del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y resoluciones de Ministerio de Salud. Los criterios técnicos mínimos de un refrigerio saludable:
 - 1. Aportar alrededor de 200 kilocalorías máximo en promedio o no más de 10 15% de las calorías totales diarias del estudiante dependiendo de la edad, género, estado nutricional y actividad física (intensa, moderada o sedentaria)
 - 2. No ser alto en grasas saturadas ni azucares simples ni en sal, no contener grasas trans. Deben ser de preferencia alimentos naturales, no industrializados.
 - 3. Se deben considerar que la ingesta del refrigerio no reemplaza un desayuno, almuerzo o cena.





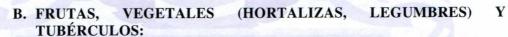






- 4. Debe contener un líquido natural bajo en azúcar para asegurar la hidratación del niño, niñas y adolescentes. Se deberán promover el expendio de alimentos de la "Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las instituciones Educativas" aprobada por el Ministerio de Salud en la R.M-908-2022/MINSA, los nombres de los alimentos o productos expendidos como parte de esta lista deben estar mencionadas en un cartel en el área de expendio de los refrigerios o productos para conocimiento y elección de la comunidad educativa.
 - A. CEREALES: Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, centeno, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados en preparados bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar.
 Productos de panificación y galletería: pan campesino, pan de cebada, pan de

labranza, pan francés, entre otros de la localidad, así como panes, tostados y galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas trans.



- Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.
- Frutas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas.
- Verduras y hortalizas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas, preparadas y sin cremas.
- Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, uncucha, entre otros, en preparados bajos en sal.
- Legumbres: habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y/o aceite.

C. LÍQUIDOS:

- Jugos de frutas naturales de estación, disponibles localmente lavadas (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento.
- Refrescos de frutas naturales de estación previamente lavadas con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente según ámbitos geográficos.
- Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, hierba luisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes, sin o con bajo contenido de azúcar.
- Agua hervida o envasada con o sin gas
- D. LÁCTEOS Y DERIVADOS: Leches enteras, semidescremadas o descremadas pasteurizadas, no saborizadas sin colorantes, sin o con bajo contenido en sal y grasas.
 - Yogures semi descremados o descremados con bajo contenido de azúcar.
 - Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.











Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

E. ALIMENTOS PREPARADOS:

Preparaciones elaboradas con alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas como, por ejemplo:

- Ensalada de frutas
- Ensalada de vegetales preparados y sin cremas
- Chapo, plátano asado, entre otras preparaciones de cada región.
- Carnes frescas o secas preparados para sándwiches u otros.: pescado de mar o de rio, pollo, pavo, res, pota, majaz, sajino u otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos; sin salsas, ni cremas ni ají.



Los alimentos deben ser preparados en ambientes que reúnan las condiciones sanitarias que establezca la autoridad competente, así también se deberá desarrollar las buenas prácticas de manipulación, limpieza, desinfección a fin de asegurar su calidad sanitaria.

Las preparaciones deben realizarse en el día y ser consumidas de inmediato. Los productos industrializados deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente, además la información consignada en el rotulado de estos productos deberá cumplir con lo establecido en el artículo 117º del Reglamento sobre la Vigilancia Sanitaria y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por decreto supremo Nº 007-98/SA:

- a. Nombre del producto
- b. Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- c. Nombre y dirección del fabricante.
- d. Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
- e. Registro sanitario.
- f. Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el CODEX ALIMENTARIUS o la norma sanitaria que es aplicable.
- g. Código o clave de lote.
- h. Condiciones especiales de conservación cuando el producto lo requiera. Para el caso de alimentos perecibles como las carnes, leche y sus derivados, el establecimiento debe contar con equipos de refrigeración que permitan mantener la cadena de frio.

FUENTE: R.M. Nº 908-2012/MINSA Cualquier usuario podrá elevar denuncia con las respectivas pruebas, a fin de que se proceda a una inspección sanitaria inmediata por parte de la autoridad de salud de nivel local y actuar según sus atribuciones en relación al concesionario de turno o propietario.

ARTÍCULO QUINTO.- Al exterior de las Instituciones Educativas se realizará la vigilancia













5.1. ZONA RÍGIDA TOTAL:

Son áreas que, por razones de tránsito, medidas de emergencia y de espacios saludables se declara como zona rígida total para el comercio ambulatorio de todo tipo de productos, este espacio comprende hasta 50 m2. al perímetro de accesos a la institución educativa.



Según reglamento de la LEY Nº 28681 LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

- 1. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas una hora antes, hasta una hora después del horario escolar en establecimientos de ventas ubicados a 100 mt. del perímetro de las instituciones educativas.
- 3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas una hora antes hasta una hora después del horario escolar en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas ubicados a 100 mt. del perímetro de las instituciones.
- El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, vías públicas, etc. está prohibido en toda la jurisdicción del distrito.
- 5. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas está prohibida dentro de la institución educativa, dentro y fuera del horario.

5.3. FISCALIZACIÓN DE VENTA DE TABACO A MENORES DE EDAD

- 1. Se prohíbe la venta de cigarrillos a menores de edad.
- 2. Se prohíbe fumar en el interior de las instituciones educativas.
- 3. Se fumar en lugares públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA PUBLICIDAD:

Está prohibido exhibir dentro de las instalaciones de las instituciones educativas y fuera de ellas dentro de un perímetro de 50.00 m2 avisos que promueven:

- Consumo de bebidas alcohólicas
- Consumo de tabaco Por tanto, no se otorgarán autorizaciones para paneles y otros que promuevan este tipo de productos en el perímetro indicado.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASES DE SANCIONES: Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a lo establecido en esta ordenanza son:

- 1. Multa
- 2. Clausura temporal











LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Las infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa serán de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS)", que se encuentra aprobada con Ordenanza N°009-A-MDPN/2015 de fecha 02.07.2015, detallados en la LÍNEA DE ACCIÓN 03: SALUD Y SALUBRIDAD.



ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR a la señora Alcaldesa dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Unidad de Salud Pública, Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Fiscalización, de la entidad municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR, la difusión de la presente Ordenanza Municipal a la Unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Registrese, comuniquese, Publiquese y cúmplase.



Bertha Rosalyn Pera Ormeño
ALCALDESA